



## MEMORIA JUSTIFICATIVA MODIFICACIÓN TASAS CONTROL/CERTIFICACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA COLIFLOR DE CALAHORRA

La I.G.P. Coliflor de Calahorra, está regulada por la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja que a continuación se detalla:

### Ley 5/2005, de 5 de junio, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja

En esta Ley se determina que las actuaciones de control desarrolladas por la entidad de certificación, deben efectuarse a los efectos de la comprobación de la adecuación a la normativa de aplicación de los productos agroalimentarios, especialmente en lo concerniente a los siguientes aspectos:

- Propiedades de los productos: naturaleza, identidad, cualidades sustanciales, composición, contenido, especie, origen y procedencia.
- El uso adecuado de las figuras de calidad.
- La actividad e identidad de los operadores.
- La cantidad, la aptitud para el uso y las condiciones de uso de los productos.

Se realizarán entre otras las siguientes tareas:

- Comprobar las condiciones en que se efectúa la producción, la transformación y comercialización con incidencia en la calidad agroalimentaria.
- Controlar e inspeccionar la designación, denominación, presentación e inscripciones de cualquier naturaleza de los productos, envases, embalajes, los documentos comerciales, la publicidad y la documentación de los sistemas de garantía de la trazabilidad.
- Detectar fraudes, adulteración o falsificación perjudiciales para el sector agroalimentario o para los consumidores.
- Verificar la fiabilidad de los sistemas de trazabilidad de los productos utilizados por los operadores agroalimentarios.
- Comunicar a la Administración las posibles infracciones detectadas en los controles.

### 2.3 Orden 4/2003, de 3 de marzo, por la que se aprueba la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra y su Reglamento.

Esta figura de calidad está gestionada por la asociación promotora de la IGP, "Asociación Profesional de Productores y Comercializadores de Coliflor"

En el artículo 20 del anexo de la Orden 4/2003, se establecen las obligaciones de los operadores inscritos en los registros de la IGP, entre ellas cabe destacar que para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por el reglamento, o para poder beneficiarse de los servicios que preste la Indicación

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/093465	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0515691
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2			

Geográfica Protegida Coliflor de Calahorra, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus plantaciones e instalaciones deberán estar al corriente de pago de las obligaciones establecidas.

Actualmente la Dirección General de Desarrollo Rural es la Entidad de Control y Certificación de la IGP Coliflor de Calahorra, por lo que le corresponde el cobro de las cuotas de certificación

### **Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

En el artículo 33. 3 de la Ley 7/2011, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2012 se modifica la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, creando entre otras la tasa 05.27. Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra.

**“Tasa 05.27 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra”**

#### **Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja de los servicios de certificación y control correspondientes a la IGP Coliflor de Calahorra

#### **Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas inscritas o que soliciten su inscripción en la IGP Coliflor de Calahorra como productores y elaboradores,
2. Es sujeto pasivo sustituto del contribuyente el órgano gestor de la Indicación Geográfica Protegida Coliflor de Calahorra

#### **Devengo**

1. Las tarifas por inscripción se devengan en el momento de solicitar la inscripción en la IGP Coliflor de Calahorra
2. Las tarifas de control a los operadores inscritos se devengan anualmente en el primer trimestre del año siguiente al correspondiente a la certificación

#### **Gestión.**

El Órgano gestor de la IGP Coliflor de Calahorra repercutirá el importe de las tasas a los contribuyentes junto con las cuotas anuales que les correspondan como operadores inscritos, y queda obligado a ingresarlo en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a presentar las correspondientes declaraciones anuales, dentro del mes de abril. Los operadores quedan obligados a soportar la repercusión de las tarifas de esta tasa que haga el órgano Gestor. El sustituto no admitirá en ningún caso que el contribuyente no satisfaga el pago de la tasa y sí el de la cuota anual.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/093465	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0515691
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2			



## Tarifas

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Productores
  - 1.1. Tasa fija 10,00 €/productor
  - 1.2. Tasa variable: 1,00 €/Ha
  
2. Centrales hortofrutícolas::
  - 2.1. Tasa fija: 200 €/año/industria
  - 2.2. Tasa variable: 0,03 €/1docena.

A las centrales que elaboren producto acogido a la indicación y no acogido, se aplicará a la tasa fija un coeficiente de multiplicación de 1,4.

### "Disposición final ... Entrada en vigor.

Las tarifas correspondientes a la Tasa 05.27 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra, serán exigibles desde el 1 de enero de 2011.

Esta norma se ha venido aplicando desde 2011, de forma que el montante total se calculaba en el caso de productores en función del nº de hectáreas y en el caso de las centrales hortofrutícolas de la producción.

Como antecedentes, cabe reseñar que estas tasas se calcularon en 2011 con unos datos facilitados por la extinta empresa pública ECCYSA y en base a unas circunstancias que en nada se parecen a las actuales.

Con la experiencia adquirida en los años 2011 a 2018, y los informes anuales de campaña (análisis de resultados y datos), a partir de la campaña 2016/2017 se modificaron los procedimientos de inspección y certificación y en consecuencia la presión inspectora en los operadores.

En la nueva instrucción técnica de certificación de parcelas y en base a un análisis de riesgos, se determinó la sustitución de las inspecciones de campo en parcelas (hasta 2015 visita en campo del 100% de las parcelas de nueva inscripción y 10% de visitas de parcelas ya inscritas) por una supervisión del registro y de las visitas de campo realizadas por técnicos del Consejo Regulador. De esta forma se ha reducido notablemente el nº de inspecciones en los productores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 4
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/093465	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0515691
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa de Servicio			
2			

Según el estudio económico adjunto, se calcula que el coste de esta supervisión asciende a 689,21 € y teniendo en cuenta que el registro de productores de la IGP Coliflor de Calahorra está constituido por 60 hectáreas, se considera que el coste de certificación por cada hectárea asciende a 11,49 €.

En el caso de las centrales hortofrutícolas con la nueva instrucción técnica, además de las visitas planificadas para cada central, se establecen visitas adicionales (no planificadas) cuyo nº depende de:

- La infracción detectada, que da lugar a una auditoria no planificada
- Porcentaje de producto no conforme, que da lugar a visitas de toma de muestras

En la reunión del 7 de febrero de 2018 del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria de La Rioja, el representante de esta figura de calidad solicitó que se revisaran las tasas para ajustarlas a la situación actual.

Procede por tanto modificar las tarifas de control y certificación con el fin de adaptarlas a las tareas realizadas.

Con las tarifas actuales se hizo una estimación de ingresos para 2018 de 2.000 €, con las nuevas tarifas que se proponen en esta modificación, la previsión es de 915 € por lo que apenas hay incidencia en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Las nuevas tarifas correspondientes a la Tasa 05.27 Tasa por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra, serán las siguientes.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Productores
  - 1.1. Tasa variable: 11,49 €/Ha
2. Centrales hortofrutícolas:
  - 2.1. Auditoría planificada: 224,51€.
  - 2.2. Auditoría NO planificada: 317,15 €.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/093465	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2018/0515691	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Jefa de Servicio				
2				